

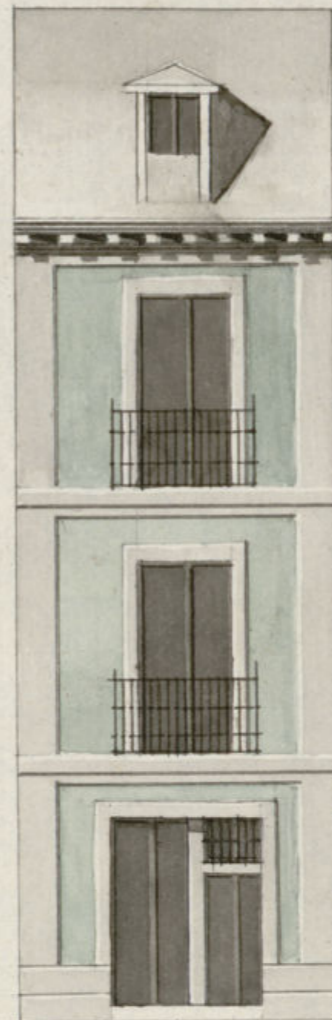
La 98-47

Policia y ornato publico Año de 1820.

---

Sobre licencia para construir de nuevo  
la fachada de una casa en la calle de Babes  
treros señalada con el numero 13. m. 66.  
propia de D. Manuel de Mela.

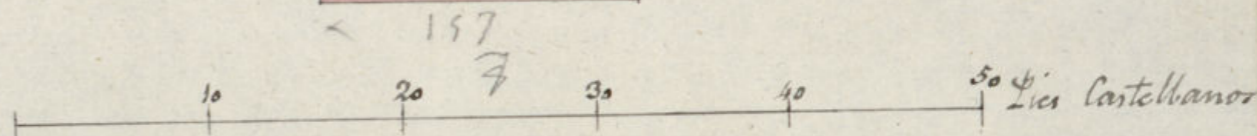
Nueva fachada que há de construirse en la Casa n.º 13 m.ª 66 Calle  
de Cavestroto.



Visitado en 25.º Julio de 1820.  
Pera Padura

Madrid 30 de Junio de 1820.

Vicente Sanchez



Sello 4.  
40 mrs.



Año de  
1820.

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Exmo. Señor.

D<sup>n</sup> Manuel Yelo, dueño de la casa n.<sup>o</sup> 13 man-  
zana 66. sito en la calle de Caberneros: a N.E. con-  
tado respecto hacia pie calles: tiene que reedificar  
de nueva planta dicha casa, según el plan que es  
compañía del Arquitecto D.<sup>n</sup> Vicente Sanchez por  
lo que

Supp. Ca. N.E. bajo las reglas de costumbres, se le  
conceda la licencia correspondiente. Madrid y  
Julio 17. de 1820 = Manuel de Yelo

Mad. 18 de Julio de 1820,  
En Ayuntamiento Constituido.

Pase al 1.<sup>o</sup> Recor. Comisario de Cuartel para q.<sup>e</sup> oyendo al P.<sup>o</sup> Arquitecto ma-  
yor informe lo q.<sup>e</sup> se le ofrezca.

Mad. 19 de Julio de 1820.

Informe al Arquitecto mayor  
J. Nobleza

Señor Comisario

Ayuntamiento de Madrid

Monado del decreto de N.<sup>o</sup> y de la solicitud de D. Manuel Yelo, como As. m. del g.<sup>o</sup>  
Conde del Excmo. Ayuntamiento de Vito y reconocido la abimacion q.<sup>e</sup> debe observarse

en la construcción de la nueva fachada que aquel intento Dificias en la casa n.º  
man.ª 66, (calle de Caballeros), con arreglo a el Plan que presenta firmado por  
el Arquitecto D. Vicente Sanchez que ha de dirigir la obra. Y en su consecuencia  
que dicha fachada debe establecerse en línea recta los los quince pies y siete octa  
que tiene de Estension Alzado con las Cajas medianera y guardando su misma  
línea. En cuyo supuesto nose me opone Ninguno alguno a la concesion  
la Suena que solicita el interesado bajo la observancia de Dicho presentados  
dante Alcaz Arreglado; Pero con las precisas circunstancias de que los cimientos  
de construíre de piedra gredana y mezcla de cal y Arena, sobre terreno firm  
dandolos suficiente profundidad y quatro pies a guiso hasta el empuje del Plan  
y Terreno, en donde tallandose medio pie de cada lado se sentara el Traveso  
Cantoria de tres pies a altura lo menos y el tronco correspondiente, mostrando  
tadas descubiertas en el punto mas elevado de la calle, continuandose a nivel  
hasta el mas bajo, sin que falten estas en ningun punto del descenso. De  
el referido Local y con el mismo grueso de tres pies, seguirá de fabrica de ladr  
con mezcla de cal y Arena el cuerpo bajo hasta la imposta al pie pro  
siguiendo a la misma fabrica en todas sus alturas y los Arco y Puercas y ven  
tanay del mismo Material, sin entramado alguno ni Umbrales de madera,  
tallandose un quarto de pie por lo interior en cada pieo solo Superior  
de forma que resulte el pieo segundo de dos pies y medio para el aliento  
Alero, que sera de Madera descubierta compuesto de Soleron, Canchillo  
con tradura y corona superior moldada, y Cancheros de Plomo si oja a lata  
con Verderos que arrojen las aguas fuera de las cosas de la nueva colorado  
en terreros que no vistan Aplomo sobre los faroles del alumbrado, recibiendo  
los Boguillas, Caballetes y reparedos con Plomo. Las Guadillas se situaran  
Aplomo del filo interior a la fachada, sin antepecho volado sobre el Alero  
dejando los Balcones del pieo 1.º de tres pies y medio de ancho y uno de  
segundo, siendo de altura de tres pies y tres cuartos u el intervalo entre

valantinos de seis dedos, dejando las patillas recibidas en el grueso de la pared  
un pie por lo menos y mas de otro separadas del vivo a la luz de la ven  
tanay. En las Puercas no habra existente ni pedana que salga del filo  
Exterior de la fachada para que no impida el tránsito Público, deviendo  
abrir aquellas hacia lo interior de la Puercia. En la arera se sentaran  
losas de medio pie de grueso y tres de Saldra, sin que en ellas puedan  
abrirse Umbrales horizontales a los Cortajos, deviendo colocarse en las  
Mochetas de las Puercas; dejando por ultimo recibida decentem.ª la  
fachada con arreglo a un buen orden de construcción. Pero como  
el Excmo. Ayuntamiento se halla exentado de la Policía,  
vuen aspecto de los Dificios y de la Seguridad Pública, podran  
quando gusten los Excmos. Alcaldes Constitucionales y Cavallero  
Regidor del Maestel, mandar q.º Reconozca e informe sobre el  
Estado de la obra, sin embargo que el Dicho Duera dar abio me  
go que este sentada la Cantoria 1.ª practicar el primer reco  
cimiento, segundo despues de enmarado el pieo 1.º y tercero quan  
do se halla coronada la Fachada con el Alero, para que ejecutado  
Conte por ellos haberse cumplido quanto el Excmo. Ayuntamiento  
me resuelto sobre el particular = Madrid 25 de Julio de 1820

Manuel de la Peña y Padura  
Alcalde

Madrid 4 de Aug.º de 1820.

Me conformo con el informe del Arquitecto mayor y juez al Excmo.  
Ayuntamiento p.º de su real  
orden

J. el Duque de Osíslas  
Mariscal de Castilla

Madrid 19 de Agosto de 1820.

En Ayuntamiento Constitucional  
Concedere la bien

cia solicitada con arreglo a lo q. se informa.

E  
B

D. Fran<sup>co</sup>. Sa

Verifico que D. Manuel Tola Duño dueño de una casa  
en la Calle de Lavateros N.º 13. m. 66. acudio al mismo  
Excmo Ayuntamiento en solicitud de licencia p. construir e  
nuevo la fachada de esta casa con arreglo al plan que  
presentaba formado por el Arq.<sup>to</sup> D. Vicente Sancho que ha  
de ejecutar la obra. En su coneg.<sup>a</sup> y la de lo informado en  
su razon por el Sr. Regidor Com.º del Cuartel y Arq.<sup>to</sup> Mayor  
acordo S. E. en 19. del corriente conceder esta licencia  
bajo la observancia del diseño presentado y que la ex-  
presada fachada se establezca en linea recta con las quince  
pulg y siete octavos q. tiene de estension atando con las casas  
medianeras y guardando su misma linea y con las precisas  
circunstancias &c

Y p. q. como se pueda proceder ala ejecu<sup>on</sup>  
de la expresada obra de la presente se firmo en Madrid  
a 22. de Agosto de 1810.

